

En la reunión del día 12 de febrero de 1982, se designaron los miembros titulares y suplentes de esta Comisión que a continuación se relacionan:

Titulares por parte de los representantes del personal:

Don Eugenio Solla García.  
Don Antonio Díez Méndez.  
Don Adolfo Sabaris González.

Por parte de la representación de la E. presa:

Don José Terán Gómez.  
Don Carlos Alvarez-Novoa Romero.  
Don Manuel Cendán Vilela.

Como suplentes de ambas partes, podrá actuar cualquier otro miembro de la Comisión Negociadora del presente Convenio.

## INDICE CONVENIO COLECTIVO 1982

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

- Artículo 1.º Ambito funcional.  
Artículo 2.º Ambito personal.  
Artículo 3.º Ambito temporal.  
Artículo 4.º Absorbibilidad.  
Artículo 5.º Vinculación.  
Artículo 6.º Garantías personales.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

- Artículo 7.º Competencia.  
Artículo 8.º Facultades de la Dirección.  
Artículo 9.º Establecimiento o modificación incentivos.

### CAPITULO III

#### Clasificación personal

- Artículo 10. Definiciones generales.  
Artículo 11. Clasificación funcional: General.  
Artículo 12. Clasificación funcional: Dirección.  
Artículo 13. Clasificación funcional: Técnicos y Administrativos.  
Artículo 14. Clasificación funcional: Personal Especialista y no cualificado.  
Artículo 15. Determina el carácter enunciativo de las clasificaciones.  
Artículo 16. Definición categorías laborales.

### CAPITULO IV

- Artículo 17. Ingresos.  
Artículo 18. Periodo de pruebas.  
Artículo 19. Ascensos.  
Artículo 20. Plantillas.  
Artículo 21. Escalafones.  
Artículo 22. Traslados.  
Artículo 23. Traslado del centro de trabajo.  
Artículo 24. Cambios de puestos de trabajo.  
Artículo 25. Alteración del horario habitual.  
Artículo 26. Trabajos de distinta categoría.  
Artículo 27. Movilidad funcional.  
Artículo 28. Cesos voluntarios.

### CAPITULO V

#### Política salarial

- Artículo 29. Sistema retributivo.  
Artículo 30. Pago del salario.  
Artículo 31. Igualdad de remuneración por razón de sexo.  
Artículo 32. Trabajadores eventuales y en formación y/o en prácticas.  
Artículo 33. Tablas salariales.  
Artículo 34. Antigüedad.  
Artículo 35. Pagas extraordinarias.  
Artículo 36. Incentivos.

### CAPITULO VI

#### Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias y vacaciones

- Artículo 37. Jornada de trabajo.  
Artículo 38. Horarios.  
Artículo 39. Horas extraordinarias.  
Artículo 40. Calendario laboral.  
Artículo 41. Vacaciones.

### CAPITULO VII

#### Desplazamiento, dietas, licencias y excedencias

- Artículo 42. Desplazamientos y dietas.  
Artículo 43. Licencias.  
Artículo 44. Licencias sin sueldo.

- Artículo 45. Excedencias voluntarias.  
Artículo 46. Excedencias especiales.  
Artículo 47. Asistencia a consultorio médico.

### CAPITULO VIII

#### Régimen disciplinario

- Artículo 48. Determinación.  
Artículo 49. Graduación de las faltas.  
Artículo 50. Faltas leves.  
Artículo 51. Faltas graves.  
Artículo 52. Faltas muy graves.  
Artículo 53. Régimen de sanciones.  
Artículo 54. Sanciones máximas.  
Artículo 55. Prescripción.

### CAPITULO IX

#### Seguridad e higiene en el trabajo

- Artículo 56. 1. Principios generales.  
2. Comité de Seguridad e Higiene.  
3. Vigilancia del riesgo.  
4. Servicios de medicina.  
5. Programas.  
6. Tecnología y organización del trabajo.

### CAPITULO X

#### Derechos sindicales

- Artículo 57. Competencia de los representantes del personal.  
Artículo 58. Asambleas de trabajadores.  
Artículo 59. Competencias sindicales.

### CAPITULO XI

#### Régimen asistencial

- Artículo 60. Junta de actividades Sociales.  
Artículo 61. Prendas de trabajo.  
Artículo 62. Subvención para artículos alimenticios.  
Artículo 63. Prestación para enfermos y accidentados.  
Artículo 64. Becas.  
Artículo 65. Fondo de Previsión Social.

### CAPITULO XII

#### Disposición final

- Artículo 66. Aplicación de normas legales.  
Artículo 67. Comisión Mixta.

12508

*RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de esta Dirección General, por la que se dispone la publicación de los acuerdos adoptados del Convenio Colectivo para el «personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».*

Visto el escrito de solicitud de registro y publicaciones a esta Dirección General de Trabajo, el Secretario de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el «personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo», al que acompaña acta del acuerdo adoptado en reunión celebrada por dicha Comisión negociadora el 24 de marzo del año en curso para la revisión de las cláusulas económicas para el año 1982, en ejecución, de conformidad con la disposición transitoria tercera del vigente Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1981; y acompañando informe favorable, bien que con determinadas precisiones, de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda según determina el artículo 8 de la Ley 44/1981, de Presupuestos Generales, así como la restante documentación exigida por el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Representante legal de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el «personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».

Acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral del M. O. P. U. en la revisión salarial para 1982, con efectos económicos desde primero de enero

1.º *Jubilación especial a los sesenta y cuatro años.*—Ambas partes acuerdan que de conformidad con el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre, dictados en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, el Departamento sustituirá a cada trabajador jubilado por otro receptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Para poder dar cumplimiento a lo acordado anteriormente, el Departamento, conjuntamente con la representación laboral, estudiará las medidas adecuadas para dar cumplimiento a la normativa vigente, dentro del marco de promoción profesional que específicamente viene determinado en el Convenio vigente, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Acuerdo Nacional de Empleo y normas de desarrollo.

2.º *Reducción de horas extraordinarias.*—Es propósito de este Departamento continuar el proceso de reducción de horas extraordinarias y, por su parte, la representación laboral expresa su deseo de que el número de las que se realicen, queden circunscritas al mínimo indispensable.

A tal efecto, ambas partes consideran necesaria una colaboración conjunta entre los Servicios u Organismos y sus Comités de Centro respectivos, todo ello con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado IV.4 del ANE de tal forma que, con el importe que se consiga con las reducciones, se creará un fondo destinado a la contratación laboral por el Departamento bajo las modalidades de contratación temporal.

3.º *Mantenimiento de los puestos de trabajo.*—El Departamento está dispuesto a garantizar todo el número de puestos de trabajo sin distinción de naturaleza contractual, salvo aquellos declarados a extinguir por la normativa legal.

4.º *Revisión semestral.*—En relación con la aplicación de la cláusula de revisión salarial a que se refiere el apartado II.3 del ANE, por cuanto la Comisión de Seguimiento considera que es de aplicación al personal laboral de la Administración, pero de conformidad con la Ley de Presupuestos que en su artículo 8.3 establece un incremento máximo de la masa salarial respecto a la de 1981 del 9 por 00, y habida cuenta de que dicho incremento ya ha sido absorbido en su totalidad, ambas partes acuerdan:

Que dicha cláusula de revisión solo sería de aplicación efectiva en el supuesto de que fuera modificada, la Ley 41/1981, de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

5.º *Dieta e indemnizaciones.*—Se acuerda fijarlas en las siguientes cantidades:

Desplazamiento con derecho a dieta:

Tipo 1: 675 pesetas.

Tipo 2: 2.300 pesetas.

Desplazamiento con derecho a indemnización:

Tipo 1: 480 pesetas.

Tipo 2: Durante los siete primeros días, 2.300 pesetas, a partir del octavo día, 1.540 pesetas.

6.º *Plus de especial cualificación para Titulados de Grado Medio y Superior.*—Se acuerda fijarlo en las siguientes cantidades:

Nivel 12: 10.035 pesetas.

Nivel 13: 13.205 pesetas.

7.º *Tablas salariales, antigüedad y horas extraordinarias.*—Queda acordada su cuantificación, que es la que figura en las tablas anexas.

TABLA SALARIAL PARA 1982

Nivel	Salario base	Plus Convenio	Plus transporte	Total mensual	Total anual
A	26.384	957	3.300	30.621	422.084
1	37.131	1.447	3.300	41.878	579.682
2	38.305	1.585	3.300	43.190	598.060
3	40.284	1.737	3.300	45.321	627.894
4	41.778	1.882	3.300	46.960	650.840
5	43.515	2.003	3.300	48.818	676.852
6	45.488	2.181	3.300	50.949	706.886
7	47.563	2.217	3.300	53.080	736.520
8	49.658	2.254	3.300	55.212	766.368
9	51.996	2.293	3.300	57.589	799.646
10	54.065	2.328	3.300	59.693	829.102
11	58.778	2.423	3.300	64.501	898.414
12	66.838	2.615	3.300	72.753	1.011.942
13	83.548	3.282	3.300	90.130	1.255.220

TABLA DE ANTIGÜEDAD

Tramos

Cat.	Salario base	De 2 a 4 años	De 4 a 5 años	De 5 a 10 años	De 10 a 15 años	De 15 a 20 años	De 20 a 25 años	De 25 a 30 años	De 30 a 35 años	De 35 a 40 años	De 40 a 45 años	De 45 a 50 años	De 50 a 55 años
A	26.384	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1	37.131	1.170	2.354	4.001	5.745	7.489	9.234	10.978	12.722	14.466	16.210	17.955	19.699
2	38.305	1.179	2.360	4.014	5.813	7.612	9.412	11.211	13.010	14.810	16.609	18.408	20.207
3	40.284	1.183	2.368	4.026	5.918	7.810	9.702	11.594	13.487	15.379	17.271	19.163	21.055
4	41.778	1.192	2.382	4.051	6.013	7.975	9.938	11.900	13.862	15.825	17.787	19.749	21.712
5	43.515	1.203	2.405	4.088	6.133	8.177	10.222	12.266	14.311	16.355	18.399	20.444	22.488
6	45.488	1.218	2.438	4.146	6.282	8.418	10.554	12.691	14.827	16.983	19.099	21.236	23.372
7	47.563	1.233	2.467	4.195	6.430	8.664	10.899	13.133	15.368	17.602	19.837	22.071	24.306
8	49.658	1.249	2.500	4.251	6.584	8.917	11.250	13.583	15.915	18.248	20.581	22.914	25.247
9	51.996	1.264	2.530	4.302	6.745	9.188	11.631	14.074	16.517	18.960	21.403	23.846	26.289
10	54.065	1.278	2.559	4.352	6.891	9.430	11.989	14.508	17.047	19.586	22.125	24.665	27.204
11	58.778	1.296	2.592	4.417	7.177	9.938	12.698	15.459	18.219	20.980	23.740	26.501	29.261
12	66.838	1.324	2.648	4.502	7.642	10.781	13.921	17.060	20.200	23.339	26.479	29.619	32.758
13	83.548	1.353	2.706	4.602	8.528	12.451	16.376	20.300	24.225	28.150	32.074	35.999	39.924

VALOR HORA EXTRAORDINARIA

(Aplicable a día laborable o festivo)

Cat.	Sin antigüedad	De 2 a 4 años	De 4 a 5 años	De 5 a 10 años	De 10 a 15 años	De 15 a 20 años	De 20 a 25 años	De 25 a 30 años	De 30 a 35 años	De 35 a 40 años	De 40 a 45 años	De 45 a 50 años	De 50 a 55 años
1	464,97	479,69	494,45	515,07	536,92	558,75	580,59	602,44	624,28	646,12	667,96	689,80	711,64
2	479,67	494,43	509,23	529,93	552,47	575,00	597,53	620,06	642,60	665,12	687,65	710,18	732,71
3	504,44	519,26	534,10	554,86	578,55	602,25	625,94	649,64	673,33	697,03	720,72	744,42	768,11
4	523,18	538,08	552,99	573,89	598,46	623,04	647,61	672,18	696,76	721,33	745,90	770,48	795,05
5	544,91	559,98	575,02	596,11	621,71	647,31	672,91	698,51	724,11	749,71	775,32	800,91	826,52
6	569,36	584,61	599,89	621,28	648,03	674,78	701,53	728,28	755,03	781,79	808,53	835,28	862,03
7	595,59	611,04	626,49	648,14	676,12	704,10	732,08	760,06	788,04	816,02	844,00	871,99	899,97
8	621,83	637,48	653,14	675,07	704,28	733,50	762,71	791,93	821,14	850,34	879,56	908,77	937,99
9	651,11	668,95	686,79	704,99	735,58	766,17	796,77	827,36	857,95	888,54	919,13	949,73	980,31
10	677,00	693,02	709,06	731,51	763,31	795,10	826,90	858,69	890,49	922,28	954,08	985,87	1.017,67
11	736,03	752,26	768,49	791,34	825,91	860,47	895,05	929,62	964,18	998,75	1.033,32	1.067,89	1.102,45
12	836,96	853,54	870,12	893,34	932,65	971,97	1.011,29	1.050,60	1.089,91	1.129,23	1.168,54	1.207,86	1.247,17
13	1.046,20	1.063,15	1.080,09	1.103,83	1.152,98	1.202,12	1.251,27	1.300,42	1.349,56	1.398,71	1.447,85	1.497,00	1.546,16

## VALOR HORA EXTRAORDINARIA NOCTURNA

(Aplicable a día laborable o festivo)

Cat.	Sin antigüedad	De 2 a 4 años	De 4 a 5 años	De 5 a 10 años	De 10 a 15 años	De 15 a 20 años	De 20 a 25 años	De 25 a 30 años	De 30 a 35 años	De 35 a 40 años	De 40 a 45 años	De 45 a 50 años	De 50 a 55 años
1	581,21	599,61	618,06	643,84	671,14	698,44	725,73	753,05	780,35	807,64	834,95	862,25	889,55
2	599,58	618,04	636,53	662,41	690,58	718,75	746,90	775,07	803,25	831,40	859,57	887,72	915,89
3	630,55	649,06	667,62	693,57	723,18	752,81	782,42	812,05	841,66	871,29	900,90	930,52	960,14
4	653,95	672,80	691,23	717,35	748,07	778,79	809,51	840,21	870,94	901,65	932,37	963,10	993,81
5	681,13	699,96	718,77	745,14	777,13	809,14	841,13	873,13	905,14	937,13	969,14	1.001,13	1.033,14
6	711,69	730,78	749,86	778,59	810,03	843,48	876,91	910,35	943,79	977,23	1.010,66	1.044,10	1.077,53
7	744,19	763,79	783,11	810,17	845,15	880,12	915,10	950,07	985,04	1.020,02	1.055,00	1.089,99	1.124,96
8	777,28	796,84	816,42	843,83	880,36	916,87	953,39	989,90	1.026,43	1.062,93	1.099,45	1.135,96	1.172,48
9	813,88	833,68	853,49	881,23	919,47	957,71	995,95	1.034,20	1.072,44	1.110,68	1.148,91	1.187,15	1.225,38
10	846,25	866,27	886,32	914,39	954,13	993,88	1.033,62	1.073,36	1.113,11	1.152,85	1.192,60	1.232,34	1.272,08
11	920,03	940,32	960,61	989,18	1.032,39	1.075,59	1.118,80	1.162,02	1.205,22	1.248,43	1.291,64	1.334,85	1.378,05
12	1.046,20	1.066,93	1.087,64	1.116,67	1.165,81	1.214,96	1.264,10	1.313,24	1.362,38	1.411,53	1.460,67	1.509,81	1.558,95
13	1.307,75	1.328,94	1.350,11	1.379,78	1.441,22	1.502,65	1.564,08	1.625,52	1.686,96	1.748,39	1.809,82	1.871,26	1.932,69

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA**12509** RESOLUCION de 19 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, 1, solicitando autorización y declaración, en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 20 KV. (tipo M. T. 1-H-30-S), de 284 metros de longitud, con origen en apoyo número 4 de la línea «Requejo-Padornelo» y final en centro de transformación que se proyecta.

Apoyos de hormigón, cruceta «nappe route» y conductor LA-30, centro de transformación en Requejo, tipo intemperie con transformador de 100 KVA.

La finalidad de la instalación es mejorar el suministro eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 19 de febrero de 1982.—El Director provincial.—690-D.

**12510** RESOLUCION de 13 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 41.884, incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, Plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación centro de transformación «Vallado», a 400 KVA. y 20/0,38 KV.

Emplazamiento: Calle Castro Romano (Gijón).  
Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 13 de marzo de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—1.008-D.

**12511** RESOLUCION de 19 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.579, incoado en esta Dirección Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gesta, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación denominado «Avenida Gijón», tipo interior, de 160 KVA., a 22/0,398 KV., y línea eléctrica trifásica subterránea, de alimentación, a 20 KV., de 240 metros de longitud, formada por conductores estileno-propileno de uno por 240 milímetros cuadrados, de aluminio.

Emplazamiento: Avilés.  
Objeto: Servicio público.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 19 de abril de 1982.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.—1.474-D.